



FIRMADO POR:

INFORME N° 00874-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **CÉSAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO**
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental I
- OSCAR AUGUSTO FRANCISCO JURADO ARENAS**
Nómina de Especialistas - Especialista en Derecho - Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación Preliminar (EVAP) para el proyecto "*Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera C.C.P.P. Huangas – EMP PES – 3S (Huancayo – Izcuchaca), del distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica*" presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica.
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00253-2019 (28.10.2019)
- FECHA** : Miraflores, 26 de noviembre del 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00253-2019, de fecha 28 de octubre de 2019, el Gobierno Regional de Huancavelica (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera C.C.P.P. Huangas – EMP PES – 3S (Huancayo – Izcuchaca), del distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular ha propuesto como Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental – DIA) al presente proyecto. Asimismo, el Titular acreditó a la empresa FAMSAC Ingenieros S.A.C., como consultora encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00173-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de noviembre de 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación descritas en el Informe N° 00840-2019-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación. Dicho Auto Directoral fue notificado al Titular el 11 de noviembre de 2019, según lo evidencia el EVA .
- 1.3** Mediante Documentación Complementaria DC-1 y DC-2 T-CLS-00253-2019, de fechas 18 y 20 de noviembre de 2019 respectivamente, se ingresó al Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Certificación Ambiental (en adelante, **EVA**) del SENACE información destinada a levantar observaciones al informe de admisibilidad.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, el **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

Acorde con ello, el artículo 40 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la autoridad competente; en ese sentido, atendiendo a la propuesta de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental, para el presente caso, el titular deberá considerar lo señalado en el artículo 29° y siguientes del RPAST respecto a las características de los Estudios Ambientales, atendiendo a la propuesta de categoría.

En ese sentido, atendiendo a la propuesta de Categoría I -Declaración de Impacto Ambiental, para el presente caso, el Titular debió considerar lo señalado en el artículo 29 del RPAST, en relación a las características de los Estudios Ambientales.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante Auto Directoral N° 00173-2019-SENACE-PE/DEIN del 07 de noviembre del 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 00840-2019-SENACE-PE/DEIN. No obstante, mediante Documentación Complementaria DC-1 DC-2 T-CLS-00253-2019, de fechas 18 y 20 de noviembre de 2019 respectivamente, se ingresó al EVA del Senace, información destinada a subsanar la información de admisibilidad.

2.3 En cuanto al incumplimiento del artículo 124 del TUO de la LPAG respecto de los escritos presentados

El artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), señala lo siguiente:

“Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

(...)

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

(...)"

De la evaluación de toda la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-1 y DC-2 T-CLS-00253-2019, se advierte que los escritos subidos al EVA mediante los cuales se informa que se subsanaron las observaciones, no se encuentran dirigidos al SENACE, así como tampoco se advierte la identificación del Titular ni la firma o rúbrica del administrado.

En este sentido, los documentos ingresados mediante el DC-1 y DC-2 T-CLS-00253-2019, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 124 del TUO de la LPAG antes citado, por lo que, no se tiene la manifestación expresa del Titular para presentar el levantamiento de observaciones y por ende, para proseguir con el trámite iniciado mediante Trámite T-CLS-00253-2019, en consecuencia, se tiene como no presentado el levantamiento de observaciones al informe de admisibilidad.

Por lo expuesto anteriormente y habiendo vencido el plazo para presentar el levantamiento de observaciones el día 25 de noviembre de 2019, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado mediante Auto Directoral N° 00173-2019-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la solicitud de clasificación del presente Proyecto.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Los documentos ingresados mediante DC-1 y DC-2 T-CLS-00253-2019, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, al no identificarse al Titular que presenta los documentos, no se encuentran firmados, así como tampoco se indica que los documentos van dirigidos al SENACE.

3.2 En ese sentido, al haberse advertido el incumplimiento normativo antes referido, corresponde a esta Dirección hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00173-2019-SENACE-PE/DEIN, y declarar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera C.C.P.P. Huangas – EMP PES – 3S (Huancayo – Izcuchaca), del distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica"*, relacionado con el Trámite T-CLS-00253-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 136¹ del TUO del LPAG.

¹ *"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada*

(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente su solicitud de clasificación para el Proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera C.C.P.P. Huangas – EMP PES – 3S (Huancayo – Izcuchaca), del distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Huancavelica, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de
Manejo Ambiental
Senace

Nómina de Especialistas²

**Oscar Augusto Francisco Jurado
Arenas**
Nómina de Especialistas – Especialista
en Derecho Nivel II
Senace

² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace